

EL INSTITUTO DEL HABEAS DATA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

Laura Melissa Barreto Benítez

Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano

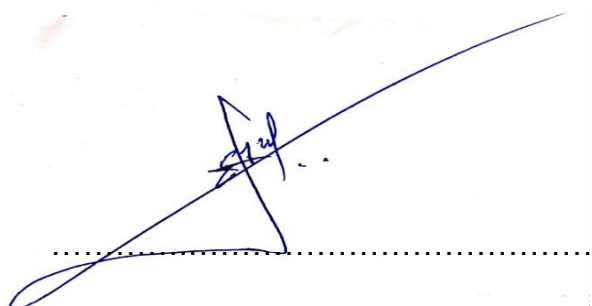
Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito parcial
para la obtención del título de Abogada.

Santa Rosa del Aguaray, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “EL INSTITUTO DEL HABEAS DATA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL”, elaborado por la alumna Laura Melissa Barreto Benítez, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 04 de setiembre de 2022.



Firma del Tutor

Dedico este trabajo a:

A mi hijo Sebastián Abel y a toda mi familia,
por su acompañamiento y sacrificio por llegar
al objetivo soñado.

Agradezco:

A Dios, por guiarme por los senderos del bien.

A mi hijo Sebastián, a mis padres Ciriaco y Gladiz, a mi pareja Abel, mi hermanos Abel, Lourdes y Maydelet, porque siempre confiaron en mi.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por brindarme la oportunidad de una formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por servirnos de modelos para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

A los Compañeros/as, por los buenos momentos compartidos.

Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula	I
Constancia de aprobación del tutor	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada	1
Resumen	2
Marco Introductorio	
Introducción	3
Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema	5
Preguntas de Investigación	5
Objetivos de la investigación	6
Objetivo General	6
Objetivo Específico.....	6
Justificativo y Viabilidad	7
Marco Teórico	
Antecedentes de la Investigación.....	8
Bases Conceptuales	10
Bases Legales.....	15
Bases Teóricas.....	20
Definición de la variable	39
Marco Metodológico	
Enfoque de la investigación.....	40
Nivel de Conocimiento esperado.....	40
Diseño de la investigación.....	40
Población y Muestra.....	41
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
Procedimiento de aplicación del instrumento	41
Marco Analítico	
Presentación de resultados.....	43

Análisis de los resultados	48
Conclusiones	50
Recomendaciones	51
Bibliografía.....	52
Anexo.....	55

EL INSTITUTO DEL HABEAS DATA COMO GARANTÍA
CONSTITUCIONAL.

Laura Melissa Barreto Benítez
Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

lamelissabarreto2012@gmail.com

Resumen

Esta investigación sobre el tema abordado, del Instituto del Habeas Data, es porque, se considera como un tema sumamente importante porque es el derecho que tiene toda persona de acceder y controlar la información personal registrada en bancos de datos públicos o privados, es el único que ejerce las facultades de: Solicitar la corrección, rectificación, actualización o modificación de datos inexactos. Siendo que es una garantía consagrados por la propia Constitución Nacional.

La investigación parte de la necesidad de conocer a profundidad el Instituto de Habeas Data, que parte como una garantía constitucional que permite a todos los ciudadanos acceder a los expedientes y así comprobar su veracidad.

También se propone proteger los derechos fundamentales de los datos personales y acceso a información pública, por ejemplo, derechos humanos y las garantías derivadas de dichos derechos, que se cumplen en acciones legales respectivas y la necesidad de una mayor protección de una entidad regulación y control de datos personales. También busca resolver los conflictos que surge cuando se examinan ambos derechos, cuando entran en conflicto.

Palabras claves: Habeas Data, Protección de datos, Derechos humanos.

Marco introductorio

Introducción

Esta investigación parte de la necesidad de conocer a mayor profundidad el Instituto del Habeas Data, iniciando como una garantía constitucional que permite que todos los ciudadanos puedan acceder a las constancias de los archivos, datos y por lo tanto puedan controlar su veracidad de los mismos.

Se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

En el Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

En el Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados, de forma narrada y en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos y las recomendaciones.

Planteamiento del problema

La problemática de como salvaguardar los datos de toda persona, que se encuentra en archivos públicos, privados, y ante la necesidad de conocer el Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional que permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos y por lo tanto puedan controlar su veracidad.

La Constitución Nacional, establece los requisitos del Instituto del Habeas Data, que conforme a los criterios doctrinarios y principios jurídicos, son señalados y norma de Art: 135 de la C.N se puede definir el habeas data como: la acción judicial puesta a disposición de toda persona para reclamar del órgano judicial el acceso a la información: Cualquier persona puede acceder a la información y datos que sobre sí misma o sobre su patrimonio posea en registros públicos oficiales o privados, y conocer su uso y finalidad.

En donde se podría solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.

El ordenamiento jurídico nacional, reconoce la institución del Habeas Data, en donde la información o datos requeridos deben costar en registros oficiales o privados de carácter público; los registros privados de carácter público deben ser entendidos como aquellos bancos de datos que proveen información al público o para el uso público, buscando dar información veraz sobre las personas.

Formulación del problema

¿Cuál es la necesidad de conocer el Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional?

Preguntas de investigación

¿Cuáles son los requisitos del Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional?

¿Cuáles son los caracteres del Instituto del Habeas Data?

¿Cuáles son los derechos protegidos del Instituto del Habeas Data?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la necesidad de conocer el Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional

Objetivos específicos

Señalar los requisitos del Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional.

Indicar los caracteres del Instituto del Habeas Data.

Puntualizar los derechos protegidos del Instituto del Habeas Data.

Justificación y viabilidad

Actualmente el Estado reconoce esta garantía de Habeas Data, que es de rango constitucional, en donde se visualiza que la investigación es viable, porque existe bastantes materiales sobre el tema. Entre ellos podemos mencionar Derecho Constitucional, del Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candía, comentario a la Constitución. Tomo II. Homenaje al Décimo Aniversario. Emilio Camacho. Luis Lezcano Claude, además jurisprudencia sobre el tema.

La investigación parte de la necesidad de conocer a fondo el Instituto de Habeas Data, que comienza como una garantía constitucional que permite a todos los ciudadanos verificar el acceso a los expedientes.

Los beneficiarios de esta investigación son en su mayoría los estudiantes del último año, los pasilleros abogados que adopten la postura garantista sobre el tema, dicha investigación describe y analiza el nivel de protección del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales o autodeterminación informativa, a través de las jurisprudencias de Hábeas Data.

Este instituto es muy poco investigado, porque en la mayoría de los casos se obtienen soluciones parche, sin proteger a los datos que debería ser protegidos. El estudio de este tema ayudará a difundir su conocimiento y estimular la acción judicial puesta a disposición de toda persona para reclamar del órgano judicial el acceso a la información: Cualquier persona puede acceder a la información y datos sobre sí misma, o sobre su patrimonio, que obran en registros públicos oficiales o privados, así como conocer su uso y finalidad.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Consultado en los archivos, tanto en la secretaria académica, el Cire, se encontró que, en el año 2014, en la sede de la UTIC, Santa Rosa del Aguaray, se realizó un trabajo de investigación sobre el tema Garantía Constitucional del Habeas Data, Juez competente. Procedimiento. Casuísticas.

De acuerdo con los criterios doctrinales expuestos y la regla del art: 135 de la C.N, el Habeas Data puede definirse como: La acción legal puesta a disposición de cualquier persona para exigir del órgano judicial el acceso a la información: Cualquier persona puede acceder a la información y a la información que sobre sí mismo o sobre su patrimonio posea en registros públicos oficiales o privados, así como conocer su uso y finalidad. Podrá solicitar su actualización, rectificación o destrucción ante el juez competente, si fuere inexacta o lesionará ilegítimamente sus derechos.

Con el advenimiento de los derechos humanos de tercera generación, se han sumado nuevos privilegios al catálogo de derechos fundamentales que responden a la necesidad de regular e incorporar al derecho positivo, normas que hasta hace unas décadas solo habríamos imaginado a través de las novelas. de Ciencia ficción. Este reconocimiento de nuevos derechos está motivado por los matices que corresponden al inicio del progreso en todos los ámbitos de la vida social. Surgen para satisfacer necesidades de los individuos, propias de la llamada era tecnológica y tienen como razón de ser un valor fundamental, la solidaridad. Hoy en día no nos plantearíamos prescindir de Internet, personas de todas las edades utilizan esta herramienta y la cantidad de información que circula por Internet se está duplicando rápidamente. La tecnología, además de importantes avances para el crecimiento y desarrollo de la sociedad, también introduce aspectos que pueden vulnerar los derechos básicos de las personas, a través del mal uso de

los medios informáticos, para lo cual es necesaria una regulación de protección integral, como parte relevante de la dignidad humana. El gran desafío de la nueva era de la información es la interconexión que se puede lograr a través de la tecnología moderna, especialmente a nivel de los ciudadanos y sus hogares.

Este desafío nos obliga a analizar los medios utilizados hasta ahora para proteger la autodeterminación informada de los ciudadanos. Todo esto ha llevado a la ampliación de los requerimientos del desarrollo humano y el individuo ya no solo busca estar protegido en su vida privada, sino que busca calidad de vida en las relaciones y apertura al mundo exterior, que le brinda la oportunidad de tener la mismo ser. que rige y controla el ámbito y extensión de sus relaciones con terceros. La primera versión de la protección de la privacidad se puede encontrar en el ensayo de Warren y Brandeis del año 1890 en Estados Unidos, titulado "The right to privacy. La idea creada por estos autores es análoga al concepto del derecho a la privacidad. Posteriormente, los avances tecnológicos dieron lugar a diversas iniciativas que buscaban ampliar el alcance conceptual del derecho a la privacidad, dando lugar a la construcción de un nuevo derecho, el derecho a la autodeterminación informativa, término utilizado por primera vez en el año 1983 por el alemán. Corte Constitucional. A nivel europeo, en el marco del Consejo de Europa, a través del Convenio 108 para la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos personales, se inicia el punto de partida para el proceso de establecimiento del sistema normativo de protección de datos personales. información personal. Actualmente, este texto se ve reforzado por una amplia regulación de esta materia, especialmente a nivel comunitario en la UE, a través de la Directiva 95/46/CE.

En América Latina, muchas leyes han establecido este derecho, protegiéndolo legalmente y creando un organismo de control para la protección de datos. El avance tecnológico también ha llegado a Paraguay, y aunque en

2001 el legislativo inició el proceso de regulación específica de la materia; Todavía no se han incorporado al derecho positivo nacional normas integrales que protejan efectivamente el derecho a la libre determinación informada. Si la consolidación del derecho a la autodeterminación informativa es evidente, no lo es menos en relación con otras instituciones tradicionales, en la medida en que fue el resultado de parámetros sociales, económicos, culturales y jurídicos muy específicos, que lo hacen especialmente sensible, a los grandes cambios que estaban produciendo. Por ello, el presente trabajo, que se dará a conocer más adelante, pretende ampliar esta idea de institución moderna, producto de una época muy específica y sujeta a la continua gestación y desarrollo que caracterizan los desafíos del sector tecnológico, sociedad. También se propone abordar los derechos básicos a la protección de datos personales y acceso a la información pública, como derechos humanos básicos y las garantías que de ellos se derivan, que se encuentran asegurados en los respectivos actos jurídicos y la necesidad de una mayor protección. una unidad de regulación y control de datos personales. También busca estudiar los conflictos que surgen cuando se examinan ambos derechos, cuando colisionan. Por otra parte, dado que la vigencia efectiva de tales derechos fundamentales alcanza sin duda alguna a los órganos jurisdiccionales, conviene también ahondar en el ejercicio de la función jurisdiccional en la proyección de estos derechos, centrándonos en los aspectos procesales o adjetivos, a través de la jurisprudencia paradigmática.

Bases conceptuales

Durante el inicio de la exposición teórica del tema investigado, se procede a aclarar algunos conceptos básicos que ayudarán a comprender mejor el tema desarrollado.

El hábeas data es el derecho, en ejercicio de un acto constitucional o judicial, de que cualquier persona que figure en un registro o base de datos tiene derecho a acceder al registro para conocer qué información se posee sobre ella y solicitar su corrección. información si le causa algún daño. Este

derecho se amplió y pasó a ser regulado tanto por leyes de habeas data como por normas de privacidad.

La garantía de habeas data es un instituto de reciente incorporación en el derecho latinoamericano, surge originalmente en la década de 1970 en Alemania como una respuesta legal para la protección de los derechos personales afectados por el boom de los datos y es resultado directo de la multiplicación de archivos de referencia de información personal.

Almacenaje Derecho que se paga para guardar las cosas en un almacén o depósito. Es frecuente en los contratos de transporte ferroviario, en cuanto a las mercaderías o equipajes, porque tienen que pagar determinada cantidad mientras están depositados en los lugares destinados por la empresa a tales fines. Es, asimismo, habitual en materia aduanera; recae sobre las mercaderías que se encuentran en poder de la aduana por no haber sido despachadas o retiradas. (Ossorio, 2005, p 78).

Noticia. Conocimiento más o menos imperfecto sobre algo o alguien. || Comunicación o informe sobre algún tema o cuestión. || Información periodística de actualidad, que ha de ajustarse, con censura o sin ella, por las consecuencias penales a ciertos principios, con gran frecuencia olvidados, de seriedad, exactitud, respeto y decoro. (Ossorio, 2005, p 644).

Apunte. Escrito breve y esquemático sobre cualquier asunto.

Cosa que se dice o escribe insinuándola o sugiriéndola para que se tenga en cuenta. (<https://palabras.help/apunte>)

Documentación. Probanza o justificación de una cosa, mediante escritos. || Conjunto de documentos que para tales fines se emplea. || Instrucción o informe acerca de una cuestión científica, de un caso dudoso o

del proceder de una persona. || Documentos de identidad. Serie de antecedentes, certificaciones, partidas, autorizaciones, exigidos para determinados trámites o solemnidades, ya sea para el matrimonio, ya para lograr un pasaporte, ya para la exportación, entre tantos casos en la desbordada burocracia de hoy (Dic. Der. Usual). (Ossorio, 2005, p 356).

Nota. Señal o signo, en general. Objeción a cualquier argumento, exposición, doctrina o tesis. Comentario sobre un texto legal o una resolución judicial. Censura o reproche. Calificación de un tribunal o profesor que examina a alumnos u opositores. Resumen o apuntamiento en algunos recursos. Asiento, de valor más o menos secundario, en los libros de algunos registros públicos. Lista de mercaderías o artículos de comercio, con detalle de cantidad, calidad y precio. Comunicación diplomática sobre un asunto en concreto y de actualidad, y carente de solemnidad. (Ossorio, 2005, p 644).

HABEAS DATA. “Es una de las garantías constitucionales más modernas, aunque se la denomine mitad en latín y mitad en inglés. En efecto, su nombre se ha tomado parcialmente del antiguo instituto del hábeas corpus, en el cual el primer vocablo significa “conserva o guarda tu...” y del inglés “data”, sustantivo plural que significa “información o datos”. En síntesis, en una traducción liberal sería “conserva o guarda tus datos”. (MIGUEL ANGEL, EKMEKDJIAN. CALOGERO, PIZZOLO, 1998)

Información En un sentido amplio, acción y efecto de informar o informarse, enterar, dar noticia de alguna cosa. | Además, y en concepto más jurídico, averiguación legal de un hecho o delito. | Dictamen de un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. | Alegación en estrados por fiscales y abogados. Esta última acepción equivale a lo que en otros países se denomina informe "in voce" (v.) o alegato oral. (Ossorio, 2005, p 508).

Información para dispensa de ley. Aquella mediante la cual, concurriendo las circunstancias que lo justifiquen, se examina la procedencia de eximir a determinada persona del cumplimiento de un precepto o trámite legalmente establecido; entre ellos, los que se refieren a las proclamas o edictos para contraer matrimonio; la habilitación para concederle a un menor la facultad de administrar sus bienes, ejercer el comercio o efectuar determinados trabajos, frecuentemente artísticos; la liberación del servicio militar, aun en tiempo de guerra, por la mayor utilidad de la persona en el desempeño de funciones civiles, entre otras. (Ossorio, 2005, p 508).

Informes. Prueba de informes. (Ossorio, 2005, p 508).

Prueba de informes. En las normas procesales argentinas se entiende por prueba de informes aquella que consiste en solicitar a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, informaciones relativas a actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Dentro de ese mismo tipo de prueba se encuentra el requerimiento a las oficinas públicas para que remitan al juez requirente expedientes, autos, testimonios o certificados relacionados con el juicio. (Ossorio, 2005, p 810).

Prueba documental o instrumental. La formada por los documentos (v.) que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno, o que, estando en poder de la parte contraria, se intime a ésta para su presentación cuando por otros elementos de juicio resulta verosímil su existencia y contenido.

Dentro del concepto de esta prueba figuran también los documentos que se hallaren en poder de tercero, el que podrá ser requerido para su presentación, sin perjuicio del derecho de éste a una negativa si el documento fuere de su exclusiva propiedad y la exhibición pudiere ocasionarle perjuicio.

Para la autenticidad de los documentos que no hacen fe por sí mismos, podrá exigirse el reconocimiento de la firma que los autorice, y, si fuere negada, se podrá acudir al cotejo en prueba pericial. (Ossorio, 2005, p 811).

Protección. Ayuda, amparo. Favorecimiento, Proteccionismo. Económico. Remuneración mas o menos discreta, en dinero o de otra forma, que un hombre otorga a una amante. (Ossorio, 2005, p 807).

Dato. Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho. Documento, testimonio, fundamento. (Ossorio, 2005, p 271).

JUZGADO. Según Manuel Ossorio, el juzgado es un tribunal de un solo juez, así como el término o territorio de su jurisdicción. También se denomina juzgado al local en que el juez ejerce su función. (Ossorio, 2005, p 527).

JUICIO. Según el Diccionario Jurídico Elemental, es la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, imbecilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura. Moderación, prudencia. Honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. ant. Sentencia, resolución de un litigio.

Referencia: Explicación o relación de un acontecimiento que se hace de palabra o por escrito. Nota o palabra en un escrito que remite a otra parte del mismo o a otro escrito, donde el lector puede encontrar lo que busca.

"en el material seleccionado se pueden encontrar abundantes referencias históricas"

ORGANISMO JUDICIAL. El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y

promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia. (De León. p 111).

El Organismo Judicial doctrinariamente es conocido también como Poder Judicial, nombre que aún ostenta dicho órgano en algunos países; en relación a ello el autor Manuel Ossorio dice: Poder Judicial. En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país. (Ossorio, 2005, p 734).

JURISDICCIÓN. Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez, p 123).

JUICIO DE CONCILIACIÓN. Según Manuel Ossorio, es en realidad el llamado juicio de esta especie se reduce a un acto o audiencia en que el juez, ante las partes, oídas sus pretensiones, trata de avenirlas y llegar a un acuerdo, por lo común con recíprocas cesiones en su actitud preliminar. Se trata, al servicio de intereses superiores, como la paz general en la sociedad, de evitar el juicio contencioso (v.), con la consiguiente economía administrativa. (Ossorio, 2005, p 734).

DE NOTIFICACIÓN. Según Manuel Ossorio, es el documentó mediante el cual un funcionario judicial comunica a las partes interesadas, en su propio domicilio, una resolución judicial, inclusive la sentencia. (Ossorio, 2005, p 734).

Bases Legales

Normas sobre el tema en el Paraguay

La Constitución de la República del Paraguay consagra el derecho a la intimidad en su artículo 33, que establece: “La protección personal y familiar, así como el respeto a la intimidad, son inviolables. La conducta humana,

siempre que no afecte el orden público determinado por la ley o los derechos de terceros, estará exenta de autoridad pública. La intimidad, la dignidad y la imagen privada de las personas, son garantías en el derecho y deben ser protegidos.

En el texto constitucional encontramos también entre los derechos, deberes y garantías que se han establecido, el artículo 25 que se refiere a la expresión de la personalidad.

Palabra de pluralismo ideológico garantizado. Los datos similares a personas son inherentes a la personalidad y la relación con el valor humano, de ahí la importancia de estas reglas como fundamentales para reconocer. Por lo tanto, es necesario tener una identidad y una imagen del único daño que se le puede dar a una palabra de los datos personales, sumamente trascendental para su protección.

La constitución española, que determina que “el uso de las tecnologías de la información limita la palabra a la intimidad personal y familiar de los hamburgueses y completa el ejercicio.

Sin embargo, podemos concluir que el derecho a la libre determinación informativa puede ser protegido por el artículo 45 de la Constitución paraguaya, que establece lo siguiente: “De los derechos y garantías no expresados: La enunciación de los derechos y garantías en esta Constitución no podrá entenderse como una negación de los demás que, siendo inherente a la personalidad humana, no se manifiesta expresamente en ella. La falta de legislación reglamentaria no puede invocarse para negar o menoscabar ningún derecho o garantía. Como se puede apreciar, el mencionado artículo puede indicar que a pesar de no estar plenamente previsto en la Carta Magna, se reconocen otros derechos inherentes al hombre, por lo que podemos concluir

que la facultad de disponer de sus propios datos o identidad informática, está implícitamente consagrado en la constitución. Por otra parte, se contempla en nuestra carta fundacional, la garantía del hábeas data, recurso constitucional establecido en el art. 135, que hoy constituye la herramienta que permite a las personas acceder a datos sobre sí mismos o sus bienes.

Registros públicos o privados de carácter público.

Esta garantía será analizada con más detalle en el apartado correspondiente. También se encuentra incorporada al derecho positivo paraguayo la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Ley N° 1/89, que establece en su artículo 11 que: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

(https://elpais.com/diario/1977/02/25/sociedad/225673204_850215.html).

Asimismo, el Paraguay ha suscripto la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispone: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. En los mismos términos se reproduce esta prescripción en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por el Paraguay a través de la Ley N°5/1992. (<https://oiprodat.com/2020/03/03/la-proteccion-de-datos-de-caracter-personal-en-el-paraguay/>)

La protección de la vida privada también está contemplada en el Código Penal, según el art. 143 del Código Penal Paraguayo, Ley 1160 de 1997; en referencia al daño a la intimidad, que castiga a este tipo de delincuentes con

multa. El artículo se refiere directamente a la exposición pública de la intimidad, la vida familiar, la vida sexual y el estado de salud de una persona. En este sentido, el Código Penal tipifica como delito la vulneración del derecho a la comunicación y a la imagen, lo que significa que quien, sin el consentimiento del interesado, grave o almacene técnicamente una palabra ajena o la palabra sobre 'ponga otro a disposición de un tercero' fiesta. parte, no está destinada al conocimiento del autor y no se dice públicamente, se sanciona con pena de prisión de hasta dos años o multa.

La misma pena se aplicará a quien, sin el consentimiento del interesado, produzca o transmita imágenes que vulneren su derecho a la intimidad⁶. Si bien en Paraguay aún no contamos con una ley integral de protección de datos personales, el país forma parte del proyecto Mercosur Digital de la UE y Mercosur, donde se prevé desarrollar técnica y jurídicamente un entorno propicio para el comercio electrónico. Cabe mencionar que los países miembros del bloque, como Argentina y Uruguay, son considerados por la UE como un "país apropiado" en materia de protección de datos personales, de acuerdo con la Directiva 95/46/CE. Como país miembro del proyecto Mercosur Digital, es deseable que Paraguay siga el modelo europeo, al igual que Argentina y Uruguay, y tenga en cuenta la necesaria armonización legal regional en materia de protección de datos personales.

Su importancia radica en que esta normativa favorece el flujo de datos y la transmisión de información. Cabe mencionar que en 2013 se aprobó la Ley N° 4868, de comercio electrónico, que en su artículo sexto establece entre las restricciones que "en ningún caso la actividad comercial de los proveedores podrá vulnerar: e) la protección de datos personales y los derechos a la protección personal y familiar de los interesados o de terceros".

Asimismo, la Ley N° 4.610/2012, por la cual se reforma y amplía la Ley N° 4.017/10, sobre la validez jurídica de las firmas electrónicas, firmas

digitales, mensajes de datos y archivos electrónicos, en su artículo 44, inciso d) tipificado como infracción grave, “el uso de los datos personales de los usuarios de las personas jurídicas autorizadas como prestadores del servicio de certificación, para fines distintos a los previstos en esta Ley o sin el consentimiento expreso del titular”.

Es relevante señalar que el Ministerio de Comercio e Industrias es el órgano encargado de imponer las sanciones por este tipo de infracciones, de conformidad con el artículo 39, inciso m) de la citada Ley. Por infracciones graves, el infractor será multado con 5.000 a 10.000 salarios mínimos por diversas actividades no especificadas. La comisión de dos o más infracciones graves en un plazo de tres años dará lugar a la cancelación de la autorización como prestador de servicios de certificación por un plazo de treinta días a dos años; más una sanción correspondiente. Por otro lado, la Ley Núm. 5.830/17 adoptada recientemente, que prohíbe la publicidad no autorizada por parte de los usuarios de teléfonos móviles registrados. Su finalidad es “proteger a los propietarios o usuarios autorizados de los servicios telefónicos, en todas sus formas, contra el abuso del proceso de comunicación, anuncios, ofertas, ventas y obsequios de bienes o servicios no deseados.

Esta nueva ley establece el padrón de población, en el marco de Secretaría para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (SEDECO), donde los consumidores y usuarios pueden registrarse, para evitar que los proveedores tengan contactos comerciales a través de sus números de servicio móvil.

En España, este sistema se adoptó con la implantación de un fichero común de bloqueador de anuncios llamado Robinson List, administrado de forma independiente por Asociación Española para la Economía Digital. Los usuarios en España se dan de alta en este servicio gratuitamente y elegir medios o medios (teléfono, anuncios de correo, etc.) a través de que no desean recibir anuncios de las entidades que utilizan nuestros datos

personales recopilados de fuentes o bases de datos públicas de las que no son responsables para el desarrollo de las campañas anuncios casos donde los mismos usuarios han autorizado uno La empresa nos envía publicidad. En este último caso, si el usuario desea oponerse a la recepción de

anuncios, van directamente a la empresa.

Bases Teóricas

Como señalamos anteriormente, el Paraguay no cuenta con una ley de privacidad integral, pero se dio un primer paso legislativo el 16 de enero de 2001, fecha en que se aprobó la Ley No. 1682/01, que menciona i reglamenta sobre el derecho a la información de carácter privado. Esta ley fue aprobada por la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 2000 y, con la aprobación de la Cámara de Diputados, fue sancionada el 28 de diciembre del mismo año y promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 de enero de 2001. Sin embargo, fue enmendado en poco tiempo de acuerdo con la ley 1969/02, los cambios introducidos causaron algunos contratiempos y problemas de interpretación. A continuación, se presenta un análisis crítico de las normas contenidas en la denominada "Ley Informconf"16. Objeto de protección En primer lugar, encontramos que la Ley Núm. 1682/01 en su artículo 1, modificado por la Ley 1969/02, dice: "Esta ley tiene por objeto regular la recolección, almacenamiento, distribución, publicación, modificación, destrucción, duración y, en general, el tratamiento de los datos personales contenidos en archivos, registros, bases de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a rendir informes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares. (<https://lezalez.com.py/legal.html>)

Esta ley no se aplicará en ningún caso a las bases de datos o fuentes de información periodística ni a la libertad de opinar y de informar." La ley tiene por objeto impedir la recopilación, almacenamiento, distribución, publicación, alteración, destrucción, duración y en general para regular el tratamiento de datos personales, pero no de cualquier tipo de datos personales, debido a una lectura atenta de la norma, vemos que en ella se expresa que los datos

incluidos en la ley serán los que se encuentren en registros públicos o revistas privadas destinadas a brindar informes, por lo que se incluyen en la ley las bases de datos privadas que no tengan la función de brindar informes. Además, el artículo establece que el objeto de la ley es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los titulares, pero no especifica a qué propietarios se refiere, por lo que no queda claro si el legislador se refiere a los derechos de los propietarios de los datos, o los derechos de los propietarios de las bases de datos.

También se excluyen a las bases de datos utilizadas por la prensa ya todo lo referente a las libertades de permitir mención y de informar. Esto puede ser tan objetable, dado que todas las formas no son comprensibles en la ley, como se mencionó anteriormente, la ley regula los datos operativos y los registros públicos y privados que brindan información, lo que no es el caso de la prensa. los medios de prensa pertenecientes al Estado, sin embargo, consideramos que eliminar el derecho de acceso y modificación de datos erróneos y registros periódicos es contrario al interés jurídico que pretende proteger la ley de referencia. Además, estas fuentes pueden contener información calificada como sensible, en relación con personas, explícitamente individualizada o individualizable, con lo que se estaría que invade el entorno personal, íntimo y exclusivo de las mismas. Vemos reflejado un texto similar en el artículo 1° de la Ley 25.326/00. Asimismo, quedan excluidas las bases de datos utilizadas por la prensa y todo lo relacionado con la libertad de opinar e informar. Esto puede resultar algo ofensivo, ya que de todos modos no formará parte de la ley, porque como mencionamos anteriormente, la ley regula qué información se lleva en los registros públicos y privados que brindan informes, lo que no es el caso de la prensa, excepto por las bases de datos de los medios de prensa pertenecientes al Estado, sin embargo, opinamos que eliminar el derecho de acceso y modificación de datos erróneos en los registros periodísticos es contrario al interés jurídico que la ley de referencia pretende proteger. Además, estas fuentes pueden contener información clasificada como sensible, relativa a personas, explícitamente individualizada o individualizable, invadiendo así su esfera personal, íntima y exclusiva. Un texto

similar vemos reflejado en el artículo 1 de la Ley 25.326/00, que habla de proteger la información personal en la república de Argentina. Parte de la doctrina del citado país cuestionó la inclusión de esta excepción en la norma que rige el objeto de la ley, argumentando que la protección de datos personales nada tiene que ver con la protección de la integridad de las fuentes periodísticas, de Protección de Datos Personales, de la República Argentina. Parte de la doctrina en ese país ha cuestionado la inclusión de esta excepción y la norma que regula el objeto de la ley, aduciendo que nada tiene que ver la tutela de los datos personales con la protección de la tangibilidad de las fuentes periodísticas. Otra parte de la doctrina está de acuerdo con esta regla e incluso sugirió que la excepción se amplíe para incluir las bases de datos de personas sujetas a confidencialidad.

Reflexiones preliminares sobre el tema.

La Constitución Nacional, dentro del diarios de sesiones estipula;

ARTÍCULO 135. DEL HÁBEAS DATA. Toda persona podrá accederá la información ya los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.

(<http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh550.htm>)

FE DE	Art. 135, primera línea.	-Originalmente decía: puede acceder
ERRATAS		-Ahora corregido dice: podrá acceder

I.CONCORDANCIAS. Artículos: 131, de las garantías constitucionales, 130, de la competencia y de la responsabilidad de los magistrados judiciales.

II. FUENTES. Constituciones: brasileña, art. 5, guatemalteca, arts.29 a 31, colombiana, española, art. 17: art. 15 norteamericana, enmienda sexta; portuguesa, art. 35.

III. PROYECTOS.

III.1. PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO. Art. 76. Toda persona tiene el derecho de interponer el recurso de "Habeas Data", con la finalidad de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre la misma en banco de datos y en archivos de entidades públicas o privadas. (<https://twitter.com/gmpaciellof/status/1373372919758344193>)

III.2. PROYECTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA. Art. 70. Garantías. Para hacer efectivos los derechos y garantías fundamentales del hombre se establecen los siguientes medios jurídicos:.....

c) El recurso de Hábeas Data. Queda reconocido el recurso de hábeas data para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del solicitante que obren en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público y para obtener por medio del mismo la rectificación de dichos datos en caso que así fuese procedente.

Este recurso podrá ser interpuesto ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tumo de la jurisdicción correspondiente.

III.3. PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA TODOS. Art. 79. Procedencia del Hábeas Data. Procede el recurso de Hábeas Data cuando un ciudadano considera errónea o ilegítima la información sobre su persona que consta en los registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público y reclama conocerla para abstenerse o reclamar su destrucción o rectificación y no prefiere hacerlo por proceso confidencial, judicial o administrativo.

Art. 80. Acción de Hábeas Data. El recurso de Hábeas Data es gratuito y perentorio para el Juez a quien se apela y para los funcionarios a los que este ordena la exhibición de datos, debe consumarse en los treinta días

siguientes a la presentación del afectado salvo que la ley reglamente otros plazos.

III.4. PROYECTO DEL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMÍA POLÍTICA. Art. 136, Derecho a los registros. Toda persona tiene derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros acerca de ella, y de la finalidad a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir la rectificación o actualización de los datos. No se puede utilizar la información para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de elaboración de datos no identificables, para fines estadísticas.

III.5. PROYECTO DEL PARTIDO LLBERAL RADICAL AUTÉNTICO.
At. 74. Todos los habitantes tienen derecho a conocer los datos que consten en cualquier registro público estatal o privado, sobre su persona o sus bienes, y la finalidad de esa registración; ya reclamar su rectificación o actualización. La ley reglamentará el uso de la informática para garantizar la privacidad y para evitar que se produzcan daños a terceros. (Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. Fuentes, referencias internas y de erratas. 2008).

Conforme a los criterios doctrinales señalados y norma de art: 135 de la C.N se puede definir el Habeas Data como:

La acción judicial puesta a disposición de toda persona para reclamar del órgano judicial el acceso a la información:

Artículo 135. DEL HABEAS DATA.

Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.

NATURALEZA JURIDICA DEL HABEAS DATA:

Debemos de mencionar que en cuanto a la naturaleza jurídica de esta garantía para nosotros resulta claro que constituye un proceso autónomo (independiente).

PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA.

Según la doctrina sobre la procedencia de la acción de habeas data, se menciona que la misma debe reunir los siguientes requisitos:

1. Debe tratarse de una información sobre una persona o sus bienes: Es decir la información o los datos a los que procura acceder el accionante por medio de esta garantía judicial deben versar sobre su persona o sus bienes.

2. La información o datos requeridos deben costar en registros oficiales o privados de carácter público:

Los registros privados de carácter público deben ser entendidos como aquellos bancos de datos que proveen información al público o para el uso público

3. La finalidad del acceso a las informaciones o datos deben comprender dos aspectos:

a) conocer su uso y finalidad

b) solicitar su actualización, rectificación o destrucción si las informaciones o datos fuesen erróneos o afectasen ilegalmente su derecho.

CASO DE IMPROCEDENCIA DEL HABES DATA:

El artículo constitucional que regula la acción del habeas data no tiene previsto ningún caso de improcedencia de la acción. Por la razón apuntada, cabe señalar, el único caso en el cual no corresponde la admisión del habeas data, cuando los datos cuestionados no tienen vinculación personal con el accionante.

Contra datos almacenados como fuente de información periodística, amparados en el secreto de la fuente (art 43, tercer párrafo C.N.A).

En esta normativa se deduce que la disposición concuerda con el art 29 de la C.N. paraguaya, el cual establece que no se podrá obligar al periodista a revelar la fuente de su información. Sin embargo, se debe tenerse en cuenta que el habeas data no tiene la finalidad de revelar el origen de la información, si no su contenido y la rectificación o supresión de los datos erróneos, por ello se concluye que en el Paraguay esta acción es procedente contra los archivos periodísticos.

1- Cuando los datos obrantes en el registro no tengan vinculación con la intimidad de las personas registradas en el archivo.

Ej.: los datos de la historia clínica de un hospital.

2- Las informaciones vinculadas a razones de seguridad nacional.

Caracteres del Habeas Data:

1. Es un proceso autónomo, porque no depende de ningún otro proceso promovido o a promoverse como lo sería en el caso de Las medidas cautelares.

2. Es un proceso sumario, breve como debe ser una garantía constitucional destinada a proteger en forma expeditiva (diligente) los derechos ilegítimamente vulnerados por las entidades encargados de los registros de datos.

Clasificación del Habeas Data:

Siguiendo al autor argentino Néstor Pedro Sagúes, tenemos los siguientes tipos de habeas data:

1. **Habeas Data Informativo:** Permite al accionante conocer diferentes informaciones respecto a su persona.

2. **Habeas Data Aditivo:** Por medio de esta acción se solicita la agregación de datos que no están en el registro o banco de datos.

3. **Habeas Data Rectificador:** Se interpone para el caso de que se trate de dato falso, se solicita su rectificación para que se cambie por un dato verdadero.

4. **Habeas Data Reservador:** Esta previsto para los casos en que el dato es verdadero y no hay obstáculo para la conservación del mismo; sin embargo, el juez interviniente puede ordenar al banco de dato su confidencialidad, para uso estrictamente personal o específico.

5. **Habeas Data Cancelatorio:** Es solicitado para la supresión (eliminación) de datos, cuando son erróneos o implican una afectación ilegítima de su derecho.

Objeto del Habeas Data

Según el autor argentino Carlos Colautti lo denomina garantía de dos fases.

Primera fase

a) El acceso de las personas a las informaciones o datos que obran en los registros públicos o privados de carácter público sobre su persona o sus bienes.

b) Conocer el uso de las mismas y su finalidad.

Segunda Fase:

a. La actualización de los datos vinculados a su personas y a sus bienes

b. La rectificación de las informaciones o datos

c. La destrucción de dichos datos.

Los derechos de las personas a la actualización, rectificación o destrucción de las informaciones y datos sobre su persona o bienes serán dispuestos por el magistrado judicial si reúne una de sus condiciones a) que sean erróneas y b) que afecte ilegítimamente sus derechos.

Los derechos protegidos por el Habeas Data.

a) Derecho a la intimidad art: 33 C.N.

b) Derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y la comunicación privada art 36 C.N.

c) Derecho a la protección de la dignidad y de la imagen privada art: 22 C.N.

DERECHOS EMERGENTE DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCION.

Al deducir la acción de habeas Data emergen los siguientes derechos a favor del titular de la acción.

A) Derecho de información: el accionante podrá conocer la existencia de registros o bancos de datos de carácter personal, su finalidad y la identidad del responsable.

Derecho acceso: El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal que consten en registro o bancos de datos público o privados destinados a proveer información que fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente su derecho o la destrucción del mismo, si fuera solicitado.

Procedimiento

Se tramita conforme con las reglas procesales fijadas para el juicio de amparo (60 días).

Requisitos de la demanda de habeas data

El actor de la acción debe, en su escrito de promoción de demanda:

a) identificar el registro de que se trata) expresar si se conoce o no su contenido y en la primera hipótesis, enunciar en que consiste,

c) presentar pruebas u ofrecer probar error o inexactitud de lo registrado y d) expresar en que consiste la ilegalidad que afecta su derecho.

El Objeto del hábeas data.

La garantía del hábeas data, conforme con el Art. 135 de la Constitución, tiene cinco objetivos, es decir, permite a la persona que la promueve, formular al órgano judicial competente cualquiera de estas cinco pretensiones y que son las siguientes:

1. El acceso de las personas a las informaciones o datos que obran en los registros públicos o privados de carácter público sobre su persona y sus bienes.
2. Conocer el uso de las mismas y su finalidad.
3. La actualización de los datos vinculados a su persona y a sus bienes.
4. La rectificación de las informaciones o datos
5. La destrucción de dichos datos.

Cuál es el Órgano competente en entender la presente acción.

Siguiendo las reglas procesales, se puede señalar que el magistrado competente es el juez de primera instancia con jurisdicción territorial en el lugar en que se produce los hechos que afecten ilegítimamente los derechos del peticionante.

El Art. 135 de la Constitución dispone que la persona podrá solicitar ante el "magistrado competente" la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente en sus derechos.

Pero, hasta la fecha, no existe una ley reglamentaria de este proceso constitucional que determine cuál es el magistrado competente. En la práctica judicial, en aplicación de las reglas procesales del amparo, se determina que es cualquier Juzgado de Primera Instancia con competencia territorial en el asiento del registro demandado, pero esta situación no tiene respaldo jurídico.

La situación denunciada, permite sostener que si un Juez de Paz, se considera competente y procede a tramitar una acción de habeas data no podrá sostener que es un órgano judicial incompetente para el efecto.

Legitimación de la acción. Legitimación activa:

Conforme con el Art. 135 de la Constitución, está habilitada a promover .la acción de habeas data "Toda persona" para requerir al magistrado competente la adopción de cualquiera de los cinco objetivos vinculados a sus datos personales o patrimoniales.

Por consiguiente, el actor de la acción de garantía puede ser una persona física que pretende algunos de los objetivos previstos en el Art. 135 de la Constitución o una persona jurídica para requerir cualquiera de los fines del habeas data que guardan relación a informaciones o datos sobre la persona jurídica o sobre los bienes de la misma.

En la doctrina nacional, el autor Francisco Bazán, amplía los sujetos legitimados en los siguientes:

Defensores y procuradores de pobres, ausentes e incapaces mayores de edad.

Considera que "La acción de habeas data podrá ser ejercida por dichos auxiliares de la justicia, en su caso (Art. 71, COJ)". (Bazán, 1999. Pag.25)

Se puede señalar que cuando estos auxiliares de la justicia promueven la acción de habeas data lo hace en representación de la persona cuyos datos personales o patrimoniales consta en un registro, por lo que técnicamente el

sujeto que acciona es la persona cuyos datos se registran y no sus representantes.

Participación del El Defensor del Pueblo.

BAZAN (1999) Se inclina por la admisión del defensor del pueblo como sujeto legitimado para deducir la acción de habeas data, en tal sentido sostiene que el defensor del pueblo tiene las más amplias atribuciones para obrar a favor de los derechos humano, y consecuentemente, para requerir de las autoridades la defensa de los derechos humanos, tanto para canalizar todo lo referente a la protección de los intereses de la comunidad.

El autor referido para justificar *la legitimación activa del Defensor del Pueblo para la promoción del habeas data, parte de las funciones constitucionales del mismo y concluye que "Como es dable observar, el Defensor del Pueblo tiene las más amplias atribuciones para obrar a favor de los derechos humanos y, consecuentemente para requerir de las autoridades la defensa de los derechos humanos. tanto como para canalizar todo lo referente a la protección de los intereses comunitarios". (Bazán, 1999. Pag. 26/27)

En el caso de que la acción es planteada por el Defensor del Pueblo, el Juzgado puede asumir dos posturas distintas:

Declarar inadmisibile la acción, partiendo de la interpretación literal de la norma constitucional que habilita a la persona para acceder a información y datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros público o privados de carácter público, con lo cual puede concluir que el Defensor Público requiere información sobre tercera persona y por consiguiente, no se halla legitimado para la promoción del habeas data.

Admitir la acción promovida por el Defensor del Pueblo, partiendo de la interpretación finalista de la acción de garantía y de la función del Defensor del Pueblo, en base al argumento de que la finalidad de la acción del habeas data es proteger derechos de las personas y que .la función del Defensor del Pueblo, es precisamente. defender los derechos fundamentales de las personas.

Los herederos Universales forzosos del causante afectado en sus derechos humanos.

El autor nacional referido sostiene que “A la vez pueden ser titulares de la acción los herederos universales forzosos del causante afectado en sus derechos humanos...” y luego agrega

Que “Podrá tener interés en defender el honor o cualquier otro derecho del fallecido”. (Bazán, 1999. Pag. 27)

Él podría generar la acción promovida por los herederos es que el texto constitucional habilita para promover la acción a persona para requerir datos e informaciones sobre sí o sobre su patrimonio y no para requerir sobre datos e informaciones de terceras personas.

Legitimación pasiva.

Los registros públicos o privados de carácter público, sean sus responsables personas física o jurídicas.

El Art. 135 de la Constitución establece que dos son los sujetos que pueden ser demandado en el proceso constitucional de habeas data y son los siguientes:

Los registros oficiales.

Es todo conjunto organizado de datos de carácter personal, sea objeto de tratamiento autorizado o no, cuya titularidad se atribuye a una entidad pública.

La expresión “registro oficial” no se delimita en el ordenamiento jurídico, pero se puede afirmar que se refiere a un sujeto que se encarga de almacenar los datos de las personas y que este sujeto se halla insertado dentro de la estructura del Estado.

Por otra parte, no existe una determinación normativa sobre la finalidad de los datos recopilado por el registro oficial, en el sentido de si es la su uso interno, tal como puede registrar la Policía los antecedentes penales de los ciudadanos para su investigación o es para proveer información al público.

Esta delimitación resulta importante, porque si se considera sujeto pasivo de la acción de habeas data al sujeto estatal que recopila informaciones sobre las personas, cualquier entidad u órgano público podrá considerarse como sujeto pasivo de la acción.

En el supuesto de considerar que el registro oficial para ser sujeto pasivo de la acción debe tener como competencia proveer información a las personas, se restringe los sujetos oficiales que pueden ser sujeto pasivo de la acción, pues comprenderá solamente a las entidades u órganos que tienen como actividad funcional proveer información a las personas.

Es precisamente. esta información al público lo que puede afectar los derechos personales con la difusión de datos erróneos o aun veraces, difundan informaciones que afecten la privacidad de la persona. Las informaciones

recopiladas por las entidades u órganos públicos para su uso interno no tendría el efecto de afectar los derechos personales del promotor de la acción.

Sin embargo, podría tornarse procedente la acción contra los datos de uso interno si la pretensión del promotor de la acción es solamente el acceso a la información o el conocimiento del motivo de su uso.

Por otra parte, tampoco se determina si el registro oficial comprende a entidades y órganos públicos. Esta determinación es importante desde el punto de vista procesal, porque solamente las entidades tienen personalidad jurídica con capacidad para intervenir en un proceso judicial.

Esta situación, motivo que el Tribunal de Apelación en lo Civil, Tercera Sala, de Asunción, en el Acuerdo y Sentencia N° 100, de fecha 30 de diciembre de 2010, en el expediente: “**Habeas Data c/ Servicio Nacional de Catastro Ministerio de Hacienda**”, proceda a rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado de la Dirección Nacional de Catastro, por el hecho de que es un órgano del Ministerio de Hacienda, sin personería jurídica propia.

Es por los problemas que plantean la falta de determinación del concepto de “registro oficial” y en atención a la finalidad protectora de derechos del proceso constitucional del habeas data, se puede afirmar que el registro oficial para adquirirla calidad de sujeto pasivo, debería cumplir con dos requisitos:

1. Que sea una entidad u órgano que tiene almacenado los datos personales. Es decir, que la posesión de los datos de las personas, sea el hecho habilitante para ser demandado y no la posesión de la personalidad jurídica.

2. Que la entidad o el órgano público tenga como actividad funcional recopilar los datos para proveer o informar al público.

Los registros privados de carácter público.

Es todo conjunto de almacenamiento de datos de carácter personal, cuya titularidad es atribuida a una persona física o jurídica que se dedica a proveer informaciones para el uso público

En relación a este sujeto pasivo. que tampoco tiene una definición normativa, resulta más sencilla su delimitación en razón de su titularidad y su función.

Es por ello que se puede afirmar que se trata de un centro de almacenamiento de datos de informaciones de titularidad de una persona física o jurídica privada y que tiene la función de proveer o brindar las informaciones o datos al público.

Plazo para deducir la acción

En la práctica judicial, ante la falta de normas reguladoras del proceso de habeas, se aplican las del proceso de amparo en los trámites judiciales y el Art. 567 del Código Procesal Civil establece el plazo de 60 días para la promoción del amparo y en materia electoral de 5 días, a partir del conocimiento del acto ilegítimo.

Esta situación puede motivar la no admisión del habeas data si el actor manifiesta que los datos que obran en el registro requerido es errónea, pues

tuvo conocimiento del mismo hace aproximadamente un año cuando concurrió a una casa comercial para solicitar un crédito.

Ante la posibilidad de la no admisión del amparo en razón del plazo para promover la acción, cabe indagar si el plazo de caducidad de la acción del amparo debería aplicarse por el Juez del habeas data.

En tal sentido, debe señalarse que se disponga un plazo para la promoción de la acción del amparo puede tener justificación en el carácter residual del mismo, pues es procedente ante la ausencia de una vía ordinaria que puede reparar en forma urgente el derecho vulnerado por el acto manifiestamente ilegítimo que motiva el amparo, pero la garantía del habeas data no es una acción supeditada a la urgente necesidad de reparar el derecho vulnerado por un acto ilegítimo.

Además, conforme con la pretensión articulada en el habeas data puede no haber derecho vulnerado sino ejercicio de un derecho como ocurre cuando se solicita el acceso a los datos que obra en el registro.

Facultades del magistrado

El juez debe realizar una investigación previa a la presentación para determinar la legalidad de la petición, la existencia del contribuyente y la naturaleza de los datos relacionados con la petición. Si no encuentra legitimidad a la pretensión o el sujeto pasivo no es de dominio público o de carácter público, puede desestimar preventivamente la acción.

Sustanciación de la acción

Admitida la acción, el juez solicitará informe circunstanciado a la parte accionada si se trata de un registro público y una audiencia si se trata de una persona particular.

Prueba

El tribunal deberá comprobar la inexactitud de la información o datos relativos a la persona del solicitante o la violación ilícita de sus derechos, lo que podrá llevarse a cabo con las pruebas permitidas por nuestra legislación y con las limitaciones establecidas en el procedimiento de amparo determinado.

Sentencia

El juez resolverá en las condiciones establecidas en la audiencia de amparo y decidirá: a) no iniciar juicio por ser correctos los datos b) ordenar la actualización o corrección de los datos, en su caso, antes de comprobar el error existente c) la destrucción de los datos de secuencia erróneos inscritos en el registro si estos datos no solo son incorrectos, sino que también afectan ilegalmente los derechos del solicitante.

Recurso de apelación

Las reglas de la apelación son las aplicables a la acción de amparo, dentro de las particularidades de la presente acción de garantía. Por consiguiente, las decisiones judiciales que pueden ser objeto del recurso de apelación dentro del juicio de habeas data, son ¡las siguientes:

1. El rechazo **in limine** de la acción planteada. El rechazo **in limine** de la acción es la decisión judicial de no ¡imprimir trámites al reclamo judicial de protección de derechos que puede ocurrir, por ejemplo, cuando se acciona contra una persona que no puede ser sujeto pasivo del habeas data, cuando el

objeto de protección que se reclama no corresponda al habeas data sino a otras garantías.

2. La Medida cautelar. Conforme con las reglas procesales del amparo, aplicable en esta acción de garantías, las medidas cautelares dictadas por los jueces pueden ser objeto del recurso de apelación.

3. La sentencia definitiva. Es también, la decisión judicial que en aplicación de las reglas procesales del amparo, que puede ser recurrida para su revisión ante la instancia judicial superior.

Definición de la variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional		Instrumento
		Dimensiones	Indicadores	
HABEAS DATA	Es una de las garantías constitucionales más modernas, aunque se la denomine mitad en latín y mitad en inglés	PRESUPUESTO	De procedencia De no Procedencia	Hoja de relevamiento de datos.
		CLASIFICACION	Habeas Data Informativo Habeas Data Aditivo Habeas Data Rectificador Habeas Data Reservador Habeas Data Cancelatorio	Hoja de relevamiento de datos.
		OBJETO DEL HABEAS	Primera fase Segunda fase.	Guía de entrevista.

Marco metodológico

Enfoque de la investigación

En esta investigación se seguirá el enfoque cuantitativo.

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación... En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

Nivel del conocimiento esperado

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

Diseño de la investigación

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto

natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

Población y muestra

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

La población incluye los usuarios de justicia que participaron de la encuesta para recabar, el conocimiento de los mismos sobre este instituto.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

Procedimientos de aplicación del instrumento

“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los

resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos”
(Miranda de Alvarenga, p. 102).

Marco analítico

Presentación de los resultados

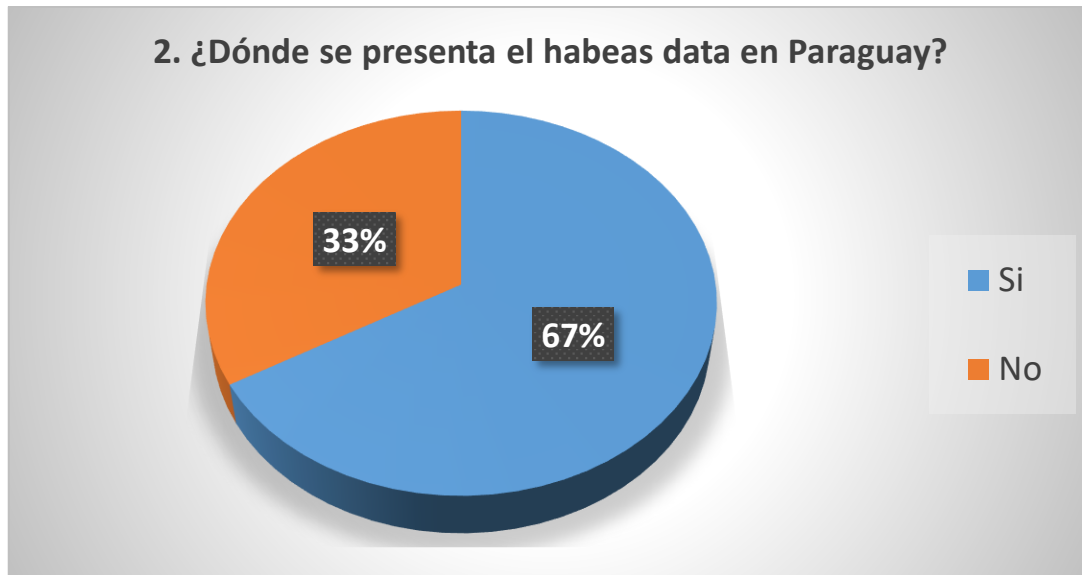
EL INSTITUTO DEL HABEAS DATA.

FIGURA 1. ¿Qué derecho protege la garantía constitucional del habeas data?



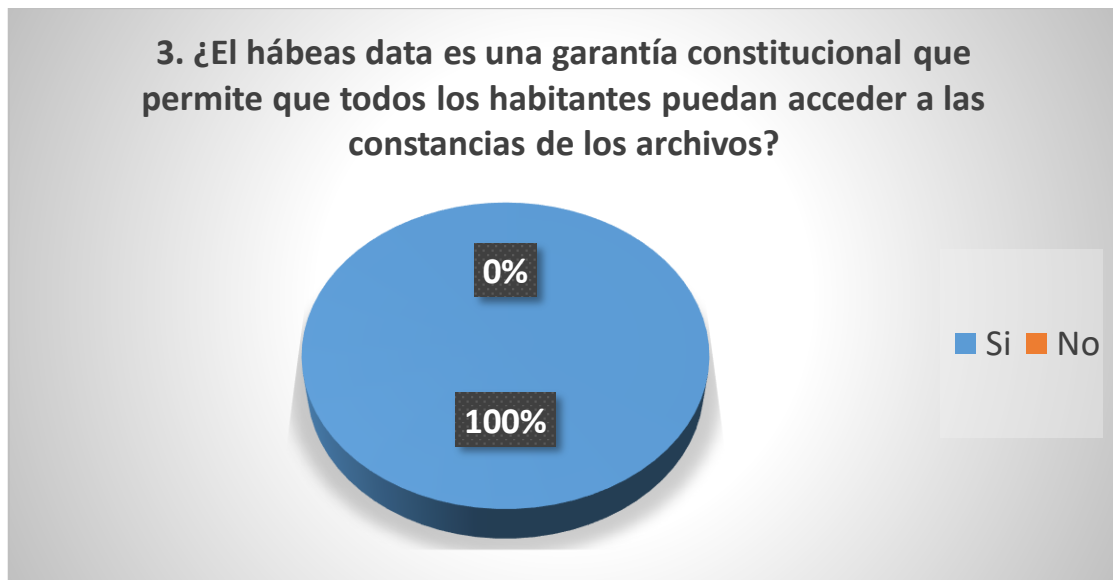
Se observa en la figura que el 100% de los encuestados dijeron que es un derecho que protege la información de datos de las personas y es una garantía constitucional. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que es un derecho que protege la información de datos de las personas y es una garantía constitucional.

2. ¿Dónde se presenta el habeas data en Paraguay?



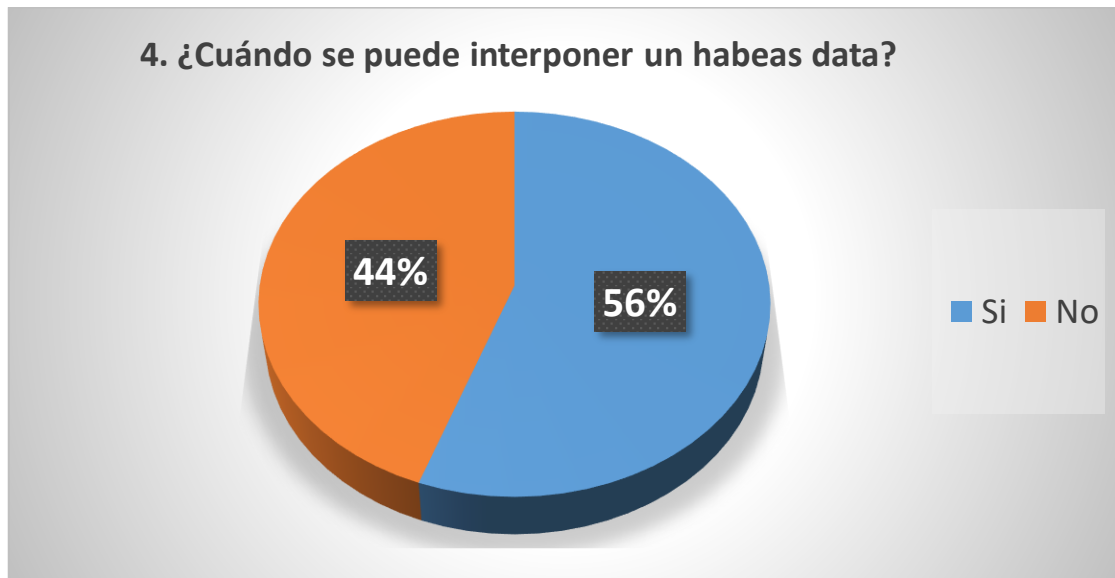
Se observa en la figura que 67% de los encuestados dijeron que se presenta ante cualquier juez de primera instancia e inclusive el juez de paz; mientras que 33% dijeron que solo se presenta ante cualquier juez de primera instancia. Es decir, 06 personas de los encuestados dijeron que ante cualquier juez de primera instancia e inclusive el juez de paz, y 03 personas de los encuestados dijeron que solo se presenta ante cualquier juez de primera instancia.

3. ¿El hábeas data es una garantía constitucional que permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos?



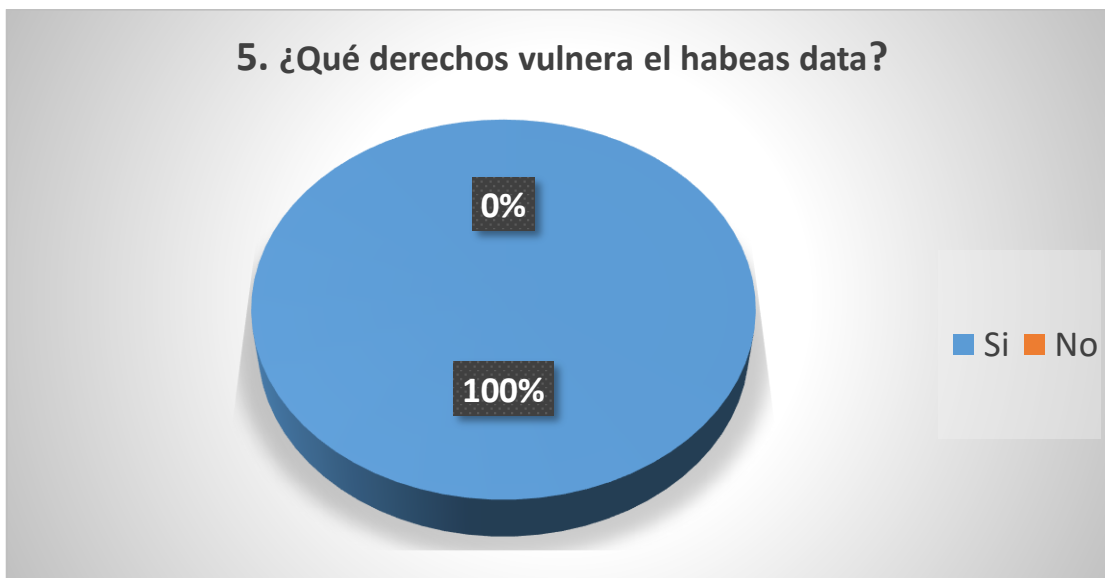
Se observa en la figura que el 100% de los encuestados dijeron que si el hábeas data es una garantía constitucional que permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos.

4. ¿Cuándo se puede interponer un habeas data?



Se observa en la figura que 56% de los encuestados dijeron que el plazo de 60 días y en materia electoral de 5 días, a partir del conocimiento del acto ilegítimo; mientras que 44% dijeron que 18 días. Es decir, 05 personas de los encuestados dijeron que, el plazo de 60 días para la promoción y en materia electoral de 5 días, a partir del conocimiento del acto ilegítimo, y 04 personas de los encuestados dijeron que 18 días.

5. ¿Qué derechos vulnera el habeas data?



Se observa en la figura que el 100% de los encuestados dijeron que, el derecho que vulnera el habeas data es la veracidad de la información. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que, el derecho que vulnera el habeas data es la veracidad de la información.

Análisis e interpretación

Con respecto al tema el instituto del habeas data como garantía constitucional.

Es una de las garantías constitucionales más modernas, aunque se la denomine mitad en latín y mitad en inglés. En efecto, su nombre se ha tomado parcialmente del antiguo instituto del hábeas corpus, en el cual el primer vocablo significa “conserva o guarda tu...” y del inglés “data”, sustantivo plural que significa “información o datos”. En síntesis, en una traducción liberal sería “conserva o guarda tus datos”. (MIGUEL ANGEL, EKMEKDJIAN. CALOGERO, PIZZOLO, 1998).

Luego con los datos de la encuesta: en la 1. ¿Qué derecho protege la garantía constitucional del habeas data?. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que es un derecho que protege la información de datos de las personas y es una garantía constitucional.

En la 2da pregunta de ¿Dónde se presenta el habeas data en Paraguay?. Mencionamos que 06 personas de los encuestados dijeron que ante cualquier juez de primera instancia e inclusive el juez de paz, y 03 personas de los encuestados dijeron que solo se presenta ante cualquier juez de primera instancia.

La 3ra pregunta que dice ¿El hábeas data es una garantía constitucional que permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos? Debemos de mencionar que 9 personas de los encuestados dijeron permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos.

En la 4ta pregunta de qué ¿Cuándo se puede interponer un habeas data?. Es decir, 05 personas de los encuestados dijeron que, el plazo de 60

días para la promoción y en materia electoral de 5 días, a partir del conocimiento del acto ilegítimo, y 04 personas de los encuestados dijeron que 18 días.

En la 5ta pregunta de qué ¿Qué derechos vulnera el habeas data?. Por tanto 9 personas de los encuestados dijeron que, el derecho que vulnera el habeas data es la veracidad de la información.

Conclusión

Dentro de la investigación sobre el instituto del Habeas Data, siendo una garantía constitucional que permite a todos los ciudadanos inspeccionar los expedientes y así verificar la veracidad, arriba a las siguientes conclusiones, partiendo de determinar la necesidad de conocer el Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional, y de los objetivos específicos formulados al inicio del trabajo, se sistematiza la investigación en los siguientes:

Señalar los requisitos del Instituto del Habeas Data, siendo una garantía de carácter constitucional, en la 4ta pregunta de qué ¿Cuándo se puede interponer un habeas data?. Es decir, 05 personas de los encuestados dijeron que, el plazo de 60 días para la promoción y en materia electoral de 5 días, a partir del conocimiento del acto ilegítimo, y 04 personas de los encuestados dijeron que 18 días.

Indicar los caracteres del Instituto del Habeas Data. Menciona la 2da pregunta de ¿Dónde se presenta el habeas data en Paraguay?. Mencionamos que 06 personas de los encuestados dijeron que ante cualquier juez de primera instancia e inclusive el juez de paz, y 03 personas de los encuestados dijeron que solo se presenta ante cualquier juez de primera instancia.

Puntualizar los derechos protegidos del Instituto del Habeas Data.

Con la 1 pregunta ¿Qué derecho protege la garantía constitucional del habeas data?. Es decir, 9 personas de los encuestados dijeron que es un derecho que protege la información de datos de las personas y es una garantía constitucional.

Además la 5ta pregunta de qué ¿Qué derechos vulnera el habeas data?. Por tanto 9 personas de los encuestados dijeron que, el derecho que vulnera el habeas data es la veracidad de la información.

Recomendación

Las recomendaciones sobre el tema del instituto del Habeas Data, siendo una garantía constitucional

Es una garantía fundamental y se recomienda a todas las personas que se sientan agraviadas por estar en una base de dato sin la autorización del titular, solicitar esta acción ante el magistrado competente, para poder suprimir, borrar o rectificar la información que se tiene sobre esa persona, en donde se debe buscar la defensa de este derecho.

Por tanto falta una mayor difusión a la ciudadanía, también a los abogados, jueces y demás operadores del derecho respecto al procedimiento, así como, de los funcionarios del Estado, sobre la importancia de este instituto.

Bibliografía

Barón, A. (2017). *Trabajos de investigación científica para conclusión de carrera. Guía para tutores y tesisistas*. 3ª. Ed. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesisistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.

Bazán, Francisco, Habeas Data, Edición del Autor, Asunción, Pag.25, 1999.

Calogero Pizzolo, Miguel Angel Ekmekdjian (h). Habeas Data.Pag. 1/2., Ediciones Depalma, Buenos Aires, Año 1998.

Constitución Nacional. Asunción. Editorial. El Foro. (1992).

Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. Fuentes, referencias internas fe de erratas. (2008).

Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

Diccionario Jurídico Elemental.

EKMEKDJIAN , MIGUEL ANGEL. PIZZOLO, CALOGERO (h.). Hábeas Data, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1998, págs. 1 y 2.

Hernández Sampieri, R. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Hernández Sampieri, R.: Fernández Collado, C.: Baptista Lucio, P. (2003).

Metodología de la investigación. México: Mc Graw – Hill.

Miranda de Alvarenga, E. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y*

Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción.

Ossorio, M. 2005. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª

edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

PARAGUAY. Ley Nº 1.183/85. Código Civil Paraguayo.

PARAGUAY. Ley Nº 1.337/88. Código Procesal Civil Paraguayo

Ramírez Candia, Manuel Dejesus. *Derecho constitucional Paraguayo*, Tomo I.

4ta Edición. 2013.

Otras fuentes:

<http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh550.htm>

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/informatico/Adriana-Marecos-Proteccion-de-datos-Py.pdf/>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/39.pdf>

https://www.researchgate.net/publication/28118006_Productividad_y_nuevas_formas_de_organizacion_del_trabajo_en_la_sociedad_de_la_informacion

https://www.researchgate.net/publication/297312111_El_derecho_a_la_intimidacion_la_vision_juridica_y_el_delito_de_los_datos_personales

<https://www.monografias.com/trabajos10/spam/spam/>

<https://es.scribd.com/document/472993655/El-Habeas-Data/>

<https://www.scribd.com/document/442609446/estudio-de-casos-de-inconstitucionalidad-habeas-data-docx>

<https://oiprodat.com/2020/03/03/la-proteccion-de-datos-de-caracter-personal-en-el-paraguay/>

<https://uy.vlex.com/vid/697513481>

<https://vlexvenezuela.com/vid/spadillero-caliaro-colanta-286933823>

[https://www.qwant.com/?_ =](https://www.qwant.com/?_=)

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

<https://ms-my.facebook.com/TJ.Atalaya/posts/1640589952999889>

<https://lezalez.com.py/legal.html>

<https://oiprodat.com/2020/03/03/la-proteccion-de-datos-de-caracter-personal-en-el-paraguay/>

<https://www.lexico.com/es/definicion/referencia/>

<https://www.sabuco.com/historia/Fuentes.htm>

<https://prezi.com/3qzaooxuwczi/uso-del-will-y-del-goin-to/>

<https://palabras.help/apunte>

<https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/garantias.html>

<https://vbook.pub/documents/manual-derecho-constitucional-lon3ex0696w3>

https://elpais.com/diario/1977/02/25/sociedad/225673204_850215.html

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-15/>

ANEXO

HOJA DE REGISTRO DE DATOS

EL INSTITUTO DEL HABEAS DATA.

1. ¿Qué derecho protege la garantía constitucional del habeas data?

La información de las personas

Si

No

2. Dónde se presenta el habeas data en Paraguay?

Si

No

3. ¿El hábeas data es una garantía constitucional que permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos?

Si

No

4. ¿Cuándo se puede interponer un habeas data?

60 días y electoral de 5 días, Si

18

No

5. ¿Qué derechos vulnera el habeas data?

derecho vulnera el habeas data es la veracidad de la información

Si

No